

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMOROX

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almorox sobre la modificación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, quedando la modificación como sigue:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por expedición de licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la realización de actividades y por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, prevención de ruinas y derribos, así como para la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística y de las licencias previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, los que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por dichos servicios.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios y actividades que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1. Tasas por expedición de información urbanística.

Apartado 1. Informes y cédulas urbanísticas, por cada solicitud presentada, una cuota de 50,00 euros.

Tarifa 2. Tasas por tramitación de Instrumentos de Gestión.

Apartado 1. Por Convenio Urbanístico en el que constarán los plazos, compromisos, garantías y penalizaciones, en caso de gestión indirecta, una cuota de 30,00 euros.

Apartado 2. Por Proyecto de Actuación Urbanizadora, sobre el coste real y efectivo de las obras contenidas en el mismo, con una cuota mínima de 120,00 euros, 1,5 por 100.

Tarifa 3: Tasas por tramitación de Licencias Urbanísticas, compatibles con la percepción de tasa por utilización de dominio público.

Apartado 1. Licencias de Obras de nueva planta, demolición y reforma de edificaciones, movimientos de tierra y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras (presupuesto de contrata con infraestructura común de telecomunicaciones y seguridad y salud; beneficio industrial más gastos generales con un mínimo del 15 por 100), con una cuota mínima de 15,00 euros.

Menos de 100.000,00 euros 0,8 por 100

Más de 100.000,00 euros 1,2 por 100

Apartado 2. Licencias de Parcelación o Segregación; por cada solicitud presentada, respecto de la superficie total, una cuota de:

Hasta 500 metros cuadrados 70,00 euros.

De 501 a 2.000 metros cuadrados 110,00 euros.

De 2.001 a 5.000 metros cuadrados 130,00 euros.

De 5.001 metros cuadrados en adelante 180,00 euros.

Apartado 3. Licencias de primera o ulterior ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación:

a) Vivienda en altura (multifamiliar), por cada vivienda 109,60 euros.

b) Vivienda unifamiliar aislada, vivienda unifamiliar pareada, y/o vivienda unifamiliar adosada. (con garaje)
131,52 euros.

c) Vivienda unifamiliar aislada, vivienda unifamiliar pareada, y/o vivienda unifamiliar adosada. (sin garaje)
109,60 euros.

d) Garaje en planta baja 65,76 euros.

e) Garaje planta baja rasante 65,76 euros.

f) Locales 109,60 euros.

Apartado 4. Cambio de Titularidad de las Licencias, modificaciones de proyectos de obras o instrumentos de gestión, y solicitudes de prórrogas, una cuota fija de 20,00 euros.

Tarifa 4: Tasas por declaración de ruina y órdenes de ejecución.

Apartado 1. Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas:

De oficio 21,00 euros.

Apartado 2. Órdenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones, una cuota de 5,00 euros metro por cuadrado de superficie.

Artículo 6.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando la obtención de las tarifas se produzca por aplicación de un porcentaje sobre el «coste real y efectivo de las obras», dentro de este concepto no se incluirá el coste de la maquinaria e instalaciones mecánicas, pero sí, junto al presupuesto de ejecución material, el beneficio industrial y los gastos generales y los honorarios profesionales.

2. El Ayuntamiento de Almorox, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 7.

La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el coste real y efectivo del nuevo proyecto, deducido el correspondiente a la tasa inicialmente devengada.

Artículo 8. Devengos.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.

2. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la normativa urbanística aplicable.

3. La obligación de contribuir, una vez, nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

Artículo 9.

1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los servicios técnicos.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas primera y segunda de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

Artículo 10.

1. Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2. Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, objeto de la licencia solicitada, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 11.

Una vez emitido el informe técnico por el Servicio municipal competente, si la licencia urbanística solicitada fuese denegada por no ajustarse al planeamiento vigente las obras proyectadas, se practicará liquidación definitiva tomando como base los datos facilitados por el peticionario para determinar la deuda tributaria.

No obstante si la denegación de una licencia se produce tratándose de una solicitud de licencia de obra menor, por exigirse la presentación de proyecto técnico y tramitación como obra mayor, la cantidad liquidada provisionalmente se descontará de manera íntegra al solicitarse la licencia de obra mayor.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almorox 21 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Julia Notario Escudero.

N.º I.-10817